

Nº 2

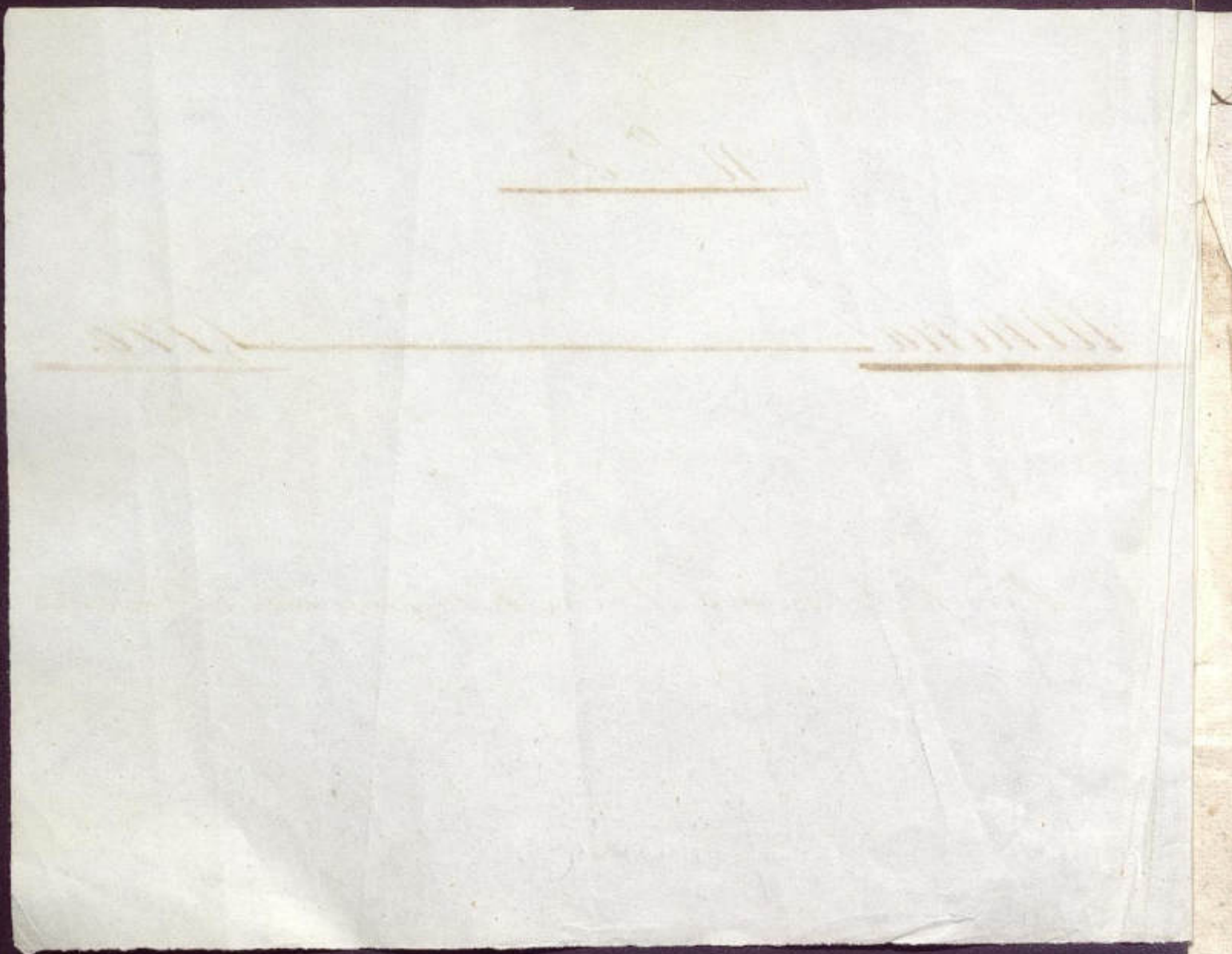
(h)

Minera

1190.

Para proporcionar al ramo de minería todo el suministro

Minería



Lima, y Julio 28 de 1790

1790 239 1

Leg 5 Loc 9

2

Por recibido el Superior
licio del Exmo Señor
irrey, y p.^a cumplir
nel informe circuns-
nciado, q. se ordena,
guense las correspon-
entes copias certifica-
y dirijanse a las Di-
staciones territoriales
y q. exponga cerca
cada uno de los parti-
lares q. comprende
auto conduzca a los
y q. se dirigen con
mayor individualid.
metodo, y con la anti-
de q. exige lo reco-
ndable del asunto
su gravedad =

Delgado

TM-AD3

CA : 19

Doc : 126

FS : 35 (+ carátula)

Con la mira de proporcionar al importante Plamo
de Minería todo el fomento posible, y dixio con
acuerdo mis providencias, me ha parecido conveniente
entre otros informes que he tomado el que V.S. me
diga con individualidad, quales son los vicios de la
constitucion actual; que defectos senotan en la
practica, de la Ordenanza, y como podran reme-
diarse. Los inconvenientes resultan de que los
Intendentes sean Jueces de Alzadas, para la pron-
ta conclusion de los Plejos; que fomento es el que
el Tribunal ha proporcionado ya alas minas;
que medidas ha tomado, para formar el Banco;
con que numero de Gentes setrabajaban las Minas
actuales; como podria aumentarse el numero de
trabajadores, sin servirse de mitas; por que reu-
san tanto los Indios de hir a esas lavas,
y presentan tan repetidas quexas al Gobierno.
que trato es el que se les da, y qual el que deve
proporcionarseles, para su conservacion; que
inconvenientes, o veras resultarian de

establecix un P^oanco G^{al}. para las Minas
del Reyno, formando dela contribucion de t^oda
una masa com^un, ò dividiendolo en los dif^{er}entes
partidos en que tray Minerales, cont^odo lo dem^a
que V. S. consid^{ere} oportuno para ilustrar la ma-
teria, a fin de que^{se} hagan las ref^ormas que con-
bengan por converir assi al me^jor servicio, y ade-
lantaniento del Reyno.

Dios Que. a V. S. m^o. d. Lima, y Tulla
29 de 1790. J. Fran^{co} Del

Al R^o. Tribunal de Mineria.

ra
8
el
na
a
v
e
lu

La copia certificada que acompaña, instruirá á esa Diputa-
cion del cargo de UU. en el informe que el Superior Gov.^{no}
se ha servido mandar haga este Tribunal cerca de los
particulares aque se contrae; y necesitando adquirir
circunstanciadamente todas las noticias que conduza-
can á evacuarlo con acierto, y de modo que se provea
de remedio á lo que especialmente contribuye á benefi-
cio de ese Mineral, conforme lo que existan sus cir-
cunstancias locales; se espera del celo, y actividad con
que UU. deven propender al propio objeto lo verifi-
quen por su parte en los términos que se contiene
en el decreto proveído á su continuacion del oficio enq.
se ordena el referido informe: acusando p. aora el re-
cibo de este p.^a la inteligencia del Tribunal. Dios
que á UU. m. a. Lima, y Ag.^{to} 6 de Mayo de 1790. Fran-
cisco Ortiz de Toronda. Juan de Alanta. Jacinto
Falen. y el a. Piva. Ala Diputac. territorial de
Mineria de Lucanas.

Copia. del circular q. con esta p.^a se dirigió á todas las Di-
putaciones. Así lo Certifico. Lima 6 de Ag.^{to} de 1790 =

Comprob.
E

J. J. Delgado y Morales

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or name at the bottom left corner.]





Lima 12 de A^{to}g. de 1790

3.

Agreguere al ante^{or} Dispondrá V.T. el q. con anticipacion de algunos di-
rior sup. oficio aq. as ala salida del Correo de Valler se evacue el Informe
ente se refiere, y con- pedido a ese Tribunal, sobre los defectos q. se hayan nota-
textese al Exmo S. do asi en la parte legislativa como en la guvernativa
Virrey, haciendo le a y economica de la Ordenanza, y Ramo de Minería, con
pres. la provid. to-
mada en la mate.
con lo demas q. per- lo demas q. en beneficio de este importante asunto con-
miste el actual. esta sidere V.S. conveniente exponer para ponerlo en comi-
do de ella =

deracion de S. M.

Dios que a V.T. m. a. Lima 14.

Delgado

A Agosto 14 1790.

J. Fr.

Al R. Tribunal de Minería

Lima

1870



1870

1870

1870



En querrello.

SELLO QVARTO. VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCIENTA Y SEIS
Y OCIENTA Y SEITE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

En el Real de Hualgayoc, a los quince
dias del mes de octubre, del año de mil setecientos
noventa y uno. El señor Teniente
Colonel, Don Christoval de Alvarado,
Diputado Representante en el primer voto
de este Excmo. cuerpo de Real Audiencia
en Comandante de Don Juan Lopez Castellon
Substituto en primer voto, que haze
a Diputado Interino, por ausencia
y en enfermedad, de Don Diputado de
segundo voto Teniente Coronel Don
Miguel de Angulo, y asimismo de los
demas Substitutos, de segundo, y ter-
cero voto, Don Juan Jose Casanova,
y Don Miguel Marzan, por ausencia
de lo que lo es de quarto voto Don An-
tonio de Cevallos, y Castro, recibieron
hoy de ayer, una Superior Co-
pia librada, por el Real Tribunal
de Real Audiencia, acerca del Informe
que se pide por el Excelentissi-
mo Señor Virey de este Reyno
con fecha Veinte y cinco de Julio.
El conueniente es, acerca de lo
particular, puntos a que se

Contradictorias y noticias conducentes, para el
masor acierto, y remedio, que contribuya
especialmente, a veneficio de esta municipal
segun existan sus circunstancias, locales. En
cuyo puntual, y debido obsequio man-
daron se formalize el dia de hoy la comen-
pordiente Junta General de vecinos que
puedan concurrir, como existentes con
expresion de los ausentes, o enfermos, para
tratar y conferir acerca de los dichos
puntos, y que para ello sean notificados
por el Substituto al Excmo Voto Don Mi-
guel Baran, quien haviendolo asi efec-
tuado en el propia dia de su reunion, en
el precedente, en esta forma, que hace
de Ayuntamiento, y estando pre-
sentes los dichos Señores Diputados
y Substituto en congreso
por los alicados de este importante
asunto que pudieren comparecer
a excepcion de los ausentes, y de
mas que constan del libro de
matricula, el que habiendose enpo-
derado al Señor Subdelegado de este
partido Don Domingo Xente
y este presente en el Partido de su
mando, en la Recaudacion del Pa-
go de Subvencion, por cuya causa
nose trajo ala vista mandaron
de la Enputacion la citada supe-
rior orden de su Excelencia
y que cada uno, libremente

Exponga su servitió a cerca de los puntos
a que se contrae para que sobre todo
recaiga el informe que se pide por el
dicho Real Tribunal de todo lo que bien
instruidos expusieron lo siguiente
1.^o Al primer punto, sobre que quales
son los vicios de la Constitución actual
digenon, que con el motivo de este mi-
neral, notiene asignacion de minas
para el laborio de sus minas se han
hallado desde su descubrimiento en la
precisión de valense de operarios foras
tenos, y de distintas Provincias, los que
como hallandose necesitados por cada
minero han procurado lo primero a
segunarse del Jornal a quatro reales
por dia, y otros tantos por la noche
el Baureno, y tres en igual grado
el Capacheno de suerte que aun reci-
viendo adelantadamente el prece en
dinero, segun el establecimiento
que se ha fundado con todo lo más se
ausentan, sin parecen al diablo con
grave atorno del minero, y los que
acuden se reducen a entrar entre diez
u once del dia, y luego descansan a las
quatro de la tarde, inclusive las oras
o tiempos que toman para su coque
sin que ningun mayordomo, ni maye-
ral, pueda contener este de a reglo
sin embargo del abuso que han

han introducido en xarcon de Polcos di-
nion, setoman la absoluta de Denocax, y
Dedextrubian los meones Intenues de
este mineral, hasta defantor en estado de
una total imposibilidad en su trabajo
y valor, a menos de que este se propo-
sione a experiencias de un excido caudal
por medio por medio de Contes, Sangrías,
o Socabones, y que quando intenta el
Minero conregia, o emmendan este pen-
sujicio se halla por de contado, sin que
haiga operanyo que le asista al tra-
bajo, aun que se le xinda supree, pues no
trabajan por él, sino por el auero que
les soporta el continuo robo, y ventos
que hacen a los Pallaquiles, de suerte
que se les nota mas aprovechamientos
a los dichos operanyos, que aun los pro-
prios mineros, y luego se reducen al
proprio exercicio de Pallaquiles, Pul-
peros, Mucadenes, Flaviaciones de tray
operanyos, y tambien de Mamedata-
nion de Minas, o Sabones de ellas, com-
viniendose a toda prisa la dicha Gente
operanyo a esta clase de tratanes
que fomentan a los operanyos, Ladro-
nes, por cuya razon se hallan muchas
o las mas paradas, por que su Rey
nopara de doce marcos caoran, cuyo
deorden, se remedia con asignacion
de la Gente necesaria siempre, que se
trate de socorrer el mineral de.

Openanyos a los ocho mil, y mas. Quintero
que tiene la Provincia de Casamansa con
el Partido desmembrado de Chota fuera de
otros Indios aibnes de suiza de Haricundas.

V 2. Al Segundo: que defectos notan en la practica de la ordenanza, y como podrian remediarse, Digenon: que lo unico que notan en la dicha ordenanza, como perjudicial al adelantamiento del cuerpo de la reunion, es que hay muchos sueros nombrados en distintos grados, como son el que lo es Real, el que ere nombrado, como territorial, sus Alcaldes, Campon, Mexidores, y fiscales, por que estos les perjudican a sus gentes openanyas, con varios tratages de pnticiones, y cancel, y aun los mismos suenos que los han suenos, como tambien, las Diputaciones, y substituciones, de su ente que podrian remediarse, estos inconvenientes, para el meson a reglo de exterrinental, el que solo se gobierna unicamente por la Diputacion, o por la Subdelegacion, con entera jurisdiccion y que al meson les adaptaria el Espiritu de la Real ordenanza del Regio en lo pertinente a los Des poblados de suizas, y tambien a los Loca bones =

V 3. Al tercero, sobre que inconvenientes les resultan de que los Señores Intendentes se han sueros de Abzadas, para la pronta conclusion de sus pteitos.

- Dixeron: que no tienen cosa que deducan en
contra respecto, al beneficio que les resubora
en el pronto expediente de sus recursos
y apelaciones, por la inmediacion en que
se hallan = Al quanto sobre el fomento
que hubiese proporcionado el Tribunal
a las minas, dixeron: que hasta a qui-
no han experimentado ninguno, y que
antes si, ha sufrido este mineral el gra-
bamen, a mas del real designado a dicho
Tribunal, los quatro granos en cada man-
co, con que se contribuyen a la subdele-
gacion, por cuya causa pierden los mine-
ros otro real en las Ventas de plata fina
pues a lo mas, a que se vende es a seis
pesos seis reales cada uno = Al quanto
sobre que medidas ha tomado para for-
mar el Banco, y con que numero de Gen-
tes se trababan las minas actuales. Dixeron
que ignoran, las medidas que haia tomado
el Real Tribunal, sobre este punto; y que
en quanto a la Gente operaria el minero
que esta en proporcion de llevar en comi-
ente quatro labores, no puede trabajar
dos por la escasez de la Gente que su nu-
mero en el dia esto es, entre Barretenos,
y Capachenos, apenas llega a completar
el numero de trescientos entre las dos
clases de operarios = Al sexto punto que
contiene la Superior orden de su Excelen-
cia: Dixeron que no hallan otro medio,
que el que llevan indicado en el primer
punto al que se remiten por ahora = Al
septimo punto que contiene la Superior orden

Digieron, que antes encontramos son perju-
dicados los mineros, por las Tarones que
sehan expuesto en el primer punto por
ser, los cobradores de este Furo, mientra
y que estan, y que estan, despues de lo co-
nixerse de varios Patrones se aumentan
adus Provincias respectivas, de donde lo
buntados, por la amercion de los cobradores,
por lo que todo este cuerpo de mineria se halla
descubriendo en cantidad considerable de mi-
les, como consta por la razon que se remi-
tio, a ese Real Tribunal, y que en quanto
a las quejas de los Indios previenen que estan
a aquellos señores de otros mineros de la
tierra adusa, por el abuso, y introduccion
era a aquellas mitas que pagan sus mineros
en efecto, y no endinero constante como
V. 8. qui, sobre la tra, y adu satisfacion. Al
Octavo, y ultimo punto digieron que es de
una conveniente el establecimiento
del Banco particular para los mineros
de este Departamento, siempre que
se haga favor del Real, de que se ha hecho
mencion, que tiene abuelta de los quince
quinios, y que quando se abre para el al-
maza que se funda del Real de virado al
Tribunal General. De cuyo efecto sin duda
se adelantaria en mucho numero la sa-
ca de metales, y summa abundancia
en que esta mina para para
proyectar, con mas exuberancia, y valor lo
adelantamiento de la mineria, y por in-
consequente resultarian ala Real Hacienda
en las devidas contribuciones de los Rea-
les Quintos. Tan adienon, que para tirar
el informe correspondiente, al Glorioso
esta Alta con lo demás favorable que les
ocurriese, en beneficio de este mineral,
y de su importante cuerpo. Daban su poder
contadas las ampliaciones necesarias al



En querrello.

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS

Para los Años de 1790, y 1791.

Señor Diputado y primer voto don Cristóbal de Osto-
laza = Con lo qual en esta Real Audiencia se concluye esta
Acta, de la que se diereon de le de, ~~se~~ ~~indio~~ que acom-
pañe al dicho Informe, autorizado en pública forma.
Y la firmaron con el dicho Señor, y Citados Substituto
de que vos lee = Cristóbal de Ostolaza = Juan López
Castañón = Juan José Casanova = Miguel Baran = Jo-
sé de Toranzo = Alonso Romero = Lorenzo Sa-
nabantes = José Vical y Isla = Melchor Velasco
y Cárlos Lome de Quinaga = Joaquín de la Puente
José Quintana = José de Abregú = José Martínez
En tanto = Joaquín López de Salazar = Manuel Pizarro
Conto Camero = Juan Cienfuegos = Antero Juan de
Ostolaza y Santisteban = Excmo. Real Público
maion de Cavildo, Juinas, y Residencia.

Oficial copia de original, que queda a f. de la b. de
Actas con el fin de conveniencia, ya que no se remite. f. 18
Supra

M. de Sylva y P. Martínez
Sr. P. lib. m. de Cav. San J. P. de

De copia

Con f. h.

Lima Nov. 10. 1770

8.

Pase al R. Sal

Las Reales Savias y piadosas intenciones de S. M. si
en mineria, p. q. enmye se han dirigido ala mayor felicidad de sus Vasallos, y particu
provincia de lo larmen te ha manifestado sus piedad es, creyendo que se derramen mas
demar q. haya que en los otros Cuerpos, en este de la Mineria, repitiendo nuevos, y
recivido, enaque estrechos encargos para tan recomendable, e importante Objeto; co
a en tiempo e lmo que su Soverana inteligencia conose, que este es el p. mal nervio
y vena, por donde hace el circulo feliz en todo su vasto Imperio.

Informe necesario

Atene fin, con fecha 6. de Agosto, proximo inmediato
dirise V. S. a esta Diputacion en Copia certificada el superior
oñ de V. Ex. que se oixio pasar al Juvinal en 28. de Julio, con
la idea de pensionar al importante ramo de Mineria todo el fomento
posible, y librar sus Providencias; abrasando ocho puntos, que contiene
la dicha Sup. oñ. A su consecuencia, por medio de las citaciones
que hizo el Substituto de tener voto d. Miguel Vasan, se combocaron
en la Sala que hace Capitulat, los Mineros que se hallan en el Cerro, y
en su p. al Riviera de Tumbacuecho; e impuestos en todo expusieron, de
comun acuerdo, lo que consta y parece de la Acta celebrada el dia 4. del
presente; comisionandome en su conclusion para que con arreglo a ella,

Lima 12 de

Nov. de 1770

Por Vicio. el sup. malo demas favorable, que me ocurriere en beneficio de este Mineral, y
de su importante cuerpo, diere a V. S. el informe combeniente.

El primer punto que abrasa la citada superior oñ, sobre que
se diga quales son los vicios de la constitucion actual: que defectos
de la materia se notan en la practica, de la Ord. y como podrán remediarse; expusi
eron en la indicada Acta lo que parece de su vientre, y tambien, cer
ca de los demas puntos, como lo vera V. S. por el Testimonio adjunto.

El desorden del mal lavoro en este cerro, tiene su principio, de
que se oixaron los Alcaldes de Minas, que algunas Mineras q. obtene
conexvarre en su gracia, permitieron barreras en las lavores, a benefi
cio de aquellos Tuzes, y se viexon en misision, quando no sufragan
aquel interes que les parecia corres pondiente para obsequiar los, de contar

Por Estueros y Puertos; y como estas operaciones se hacian con los mis
mos Operarios Barrereros, aprehendiexon este modo de lavorear, en el
mismo punto; como que es mas facil, que el que se deve llevar, con forme
a Ordenanza. A este exemplo han echo despues las mismas maniobras

Delgado

algunos Mineros, y tambien sus Operarios, sinque se ataban à reprehender à estos, por que se exponian al riesgo de que les contestasen la verdad, de haver agnendido de ellos, y de sus Directores; de cuiom se halla este Cerro tan enfermo y otruído, y es tan grál, que haviendo transendido à las mejores Minas, se hallan enteramente arruynadas llenas de Desmontes, y Agua que con dificultad se pondrán en un estado ventajoso, sino se toma, cerca de este, tan esencial, y primer punto, la mas ceria Providencia, obligando à los que han causado estas ruynas al costo de los reparos, para ponerlas en el firo con benioio à sus duenos, a quienes han destruido, y se hallan algunos acotados en el Comercio, con los caudales que han criado del valor cobrado de los Fuentes y Córribos.

Horror causa asomarse à la descubridora del Pilar de Zaragoza, y aia de Sta. Rosa de Lima, proprias del Substituto d. Juan Josè Cananova, à quien figurandole cuentas y numeracion se apoderaron de ellas, y selas dexaron en el estado en que consta de la Visita que se remitió à este Real Tribunal el año pasado de ochenta y ocho; y se ve este Minero en un estado precario, que no tiene otra cosa con que contar, para su presiso diario alimento, que con el auxilio que le presta un Paysano suyo, y con ochenta años de edad. La Veta rica conocida por la del Purgatorio, desde su Caverna, hasta los ultimos Interres, que se han lavocado, se halla sin Córribos ni Fuentes; llenos sus Planes de Desmonte, aunque sin agua, por medio del Socavon que tengo concluido, como Duño de su Descubridora, y casi en el mismo estado se hallan las Minas que poseen d. Josè Florencio de Torres: d. Benito Bonifaz: d. Joaquin Lopez Valera, y d. Ant. Bernal; y derrotada toda la Veta del Rosario. Y aunque se havian determinado algunos à avilitar estos Interres, por medio de Socavones, que estan principiados tres, han desmayado de su intento, y no se siguen, por las controversias suscitadas sobre la contribucion del dño. de la Puerta; del que dió d. Vizente Negron, y comunicò la Barreta alos de Romero y Bernal, por el que tiene suyo en la misma Veta, nombrada S. Juan de Dios (alias Norabuena).

La Matricula de Mineros necesita en este Cerro, una pronta reforma, pues aunque se hallan censados en ella sobre su cuenta, y se numeran por los rexistros y medidas mas de dozientas Cortacas, no se encuentran en trabajo corriente y estable con

ba de siete Minas; y en Lavores interrumpidos hasta diez y seis; demuestrando que las mas se hallan en Viagen, y sus Dueños las tienen unicamente con el fin de llamarse, y gozar de ambos fueros: del de Minería, por que estan Matriculados, y del Comercio, por que venden aguardientes, venden Viveres, Maderas, Carbones, Leñas, Sales, y demas materiales que han reducido todos estos, à ramos de su comercio; y es tal su manejo, que son Fenómenos muy perjudiciales al Mineral, que le sofocan; y si se trata corresirles por el fuero de la Minería, se llaman al R^o, y si por este alegan que estan Matriculados, y tratan en Metales: de suerte que forman un laberinto, y miran con desprecio la Diputación, logrando de este modo llenar el Cerro de Guayas, y Plancherías, para sepultar en ellas, ó por mejor decir entancar todos los ingredientes, y materiales precisos para el Lavoro de las Minas y beneficio de sus Metales, sin permitir ningun arbitrio, que les parezca capaz de cebar su insatiable codicia, vicia, é inagotable amor al monopolio: y no contentos con todo lo que abansan en estos Comercios detestables, que con cada uno de ellos le dan golpe mortal ala Minería; han llegado à tocar los extremos de avilitar los Operarios Ladrones, siendo ellos los resipientes del mejor resguardo, en los terminos mas allá delo que se puede decir; en cuyo ejercicio tienen ocupados sobre dozientos hombres que antes eran Operarios de Mina, y hoy no lo son.

De estos vicios y tolerancia proviene el que la mayor parte de los Operarios se hayan gravado por los Fratares logreños, en considerables cantidades, y à pagar del robo que hicieron de las Minas, entrando à ellas en los tiempos de su Boya, ó bonanza; y sinó logran la satisfaccion de aquellos empeños, con respecto ala idea que formaron en razon de utilidad ventajosa, tratan luego el venderlos, haciendolos encarcelar por medio del favor que alcanzan del Jefe Real, ó de sus Tenientes, sin que el clamor del Minero, ni la suplica balga para libertar à su Operario por que, en tales casos las Providencias de la Diputación, se han mirado con menosprecio, y estar tambien el cargo que se le forma, tan crecido que no se halla en disposicion de responder su Patron.

De aqui viene el que alcazo de mucho tiempo, se arrojen alor Operarios puros, por enfermos é inaviles, contrariando el espíritu de una Real Ordenanza, y tomando el partido de ausentarse con sus

entonces, en donde como regla para proteger la minería, deberá quedar subsistiendo, para la seguridad de la propuesta siguiente.

La salicitud de los Mineros que contra de la acta celebrada el día quince, debía tener lugar, quando no en el todo, al menos en parte, haciendo alguna asignación del número de los ochomil e incluso Mineros, para operarios de Mina, destinando un mil en cada año; y de este modo, con los Forasteros que acuden a este ejercicio, les sería una Janda inmensible; y colaborados con el jornal diario, quedarían muchos de ellos, que están acomodados hoy con la desidia, y entregados a los vicios, y para poblar los filgenios con la seguridad que se ha dicho, se trataría sin olvido, como indispensable en el arbitrio de que por parte de Real Hacienda, se introdujesen cien cientos Negros de ambos sexos, por gozar, tanto de la cana, como la Rivera de Fumbacuchio, hasta, extraído que, de un temperamento benigno, que no entorpecería la complección de ellos, y se lograría de su fruto mucha Gente Operaria al cabo de algunos años, dejando grandes adelantos a la ^{da} Minería, y al Estado.

La distribución de los Negros, se haría a los Mineros que trabajasen con mas constancia en la profesión de Minería, con la calidad, y mejor condición, de que no pudiese enajenar ninguna Pieza, so pena de que se le edificaría duplicado valor, luego que se le justificare por el Juez Competente, con destino a la dha Real Hacienda, para parte del pago gral. Supuesto sería al costo, y costos, y edificaría el valor de todo, la misma Real Hacienda del fondo que subsistivamente había de crearse; y sin duda, se entablaba la fundición a los tres años, en algo mas de mil Barras del número de las que se funden al presente; de modo que con entablar esta idea se consigue poblar el Cerro y las Riberas, y despues de padecerse la Real Hacienda dentro del termino de los años, vendría a quedar este, por objeto que llenaría toda la atención de S. E.^a y por consiguiente, sería el mejor desempeño del Reyno.

Para propagar y entablar estas propuestas, y remediar los daños embesitados, es conveniente tambien, que el Director de este Mineral, y de los demas de su comprehensión,

sea bien autorizado, y sostenido por el brazo, y continua
superior proteccion, sin que otra autoridad subalterna
embarrase sus funciones; que sea instruido en la mu-
neria, practicamente, para que no se vea en el estado de
mendigar dictamen de los muchos que han podido dar an-
teriormente, desde el descubrimiento de este cerro, con la
expectativa de hacer una negociacion particular, con
total desafecto al R. C. Y, y á los intereses del Público;
y que sea adormado de un animo mas inclinado a la Glo-
ria que al Interes; y que espere la recompensa de su me-
rito de las manos del Excmo. Señor Virrey de este Reyno.

Vio Señor que á V. S. muchos años, com-
desco, para proteccion de su importante en cargo de Cierpo
Socavon R. l. de S. Cristobal al Cerro de Aualgayoc y
Det.^{re} D. de 1790.

Christoval de Ostolaza



S. S. del R. l. Tribunal
Grál de Minería }





Lima 22 de Nov.^{re} de 1790

11

Alas antecedenes de
la materia =



Queda esta Diputacion Dexartorial de nuestro
Cargo en informar todos los puntos que contiene
la copia certificada del Exmo. Señor Virrey
nuestros Reynos que nos acompaña en su Oficio
yy ss. sobre el fomento posible que en gran celo
decea proporcionar al Importante Real Cuerpo
en Guál de la Minería; que con mayor empeño
y brevedad queda en contestar sobre todos los pun-
tos, y por aora acusamos el Recibo de Oficio de
yy ss. de 16. del último Septiembre.

Nuestro Señor Cué a yy ss. m. a.
Quito y Octubre 1.^o de 1790.

Joaquín de Alvarado

Del
del Diputaz. Guál
del imp.^{te} R.^o Cuerpo de Minería

1875

1875

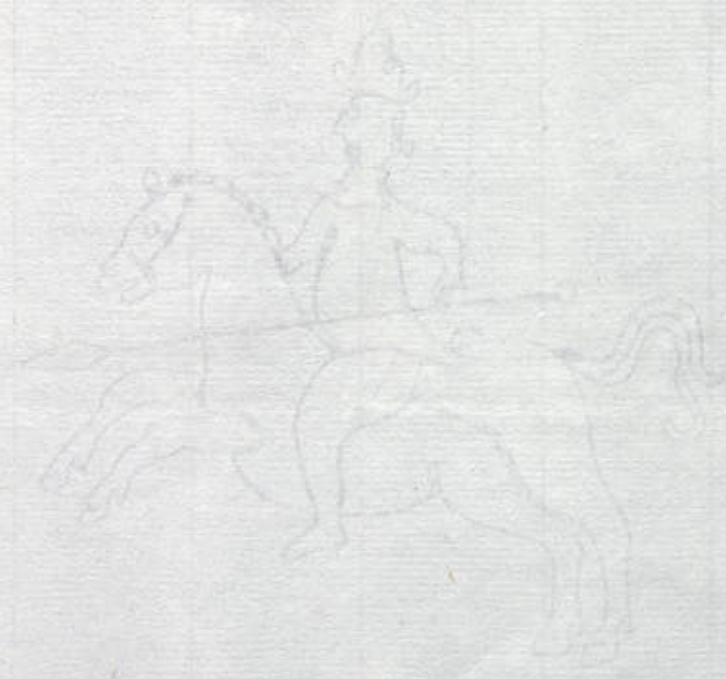
1875

1875

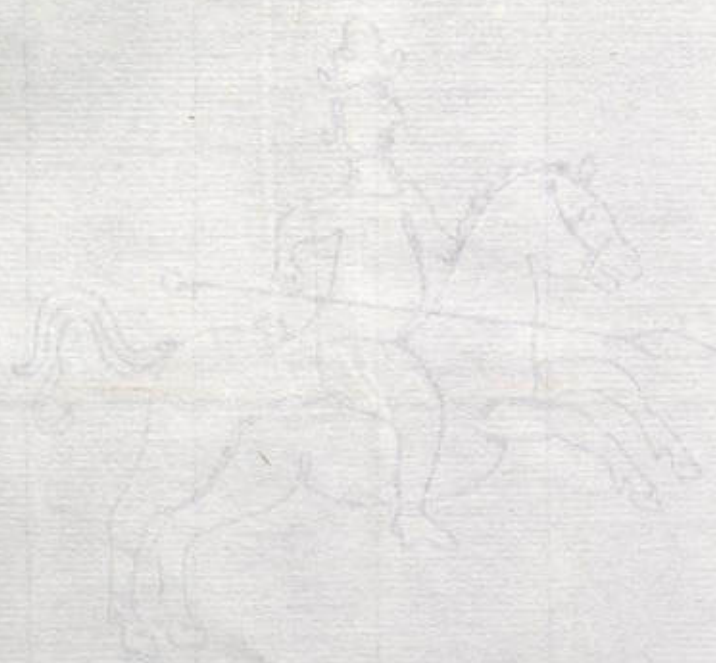


1875

1875



ARADO



A R A D O

Lima 22 de 9. de 1790

12

Q

Unire á los an En la Copia certificada que tengo re-
teredentes á la ruidada del Oficio en que A Superior Qo-
materia = vicario se acordado mandar haga en el

3
3
3

Delgado

Tribunal General Informe de los puntos á
que se contrae, y de lo decretado á continua-
cion de dicho Oficio por V.S. quado aduer-
tido de exequatulo segun las circunstancias
locales de este Mineral, y los puntos que re-
contienen en dicho Oficio de modo que re-
vea de remedio, y de lo que espresamente
contribuye á beneficio del banno de las Mi-
ras que comprende esta Diputacion de
mi cargo.

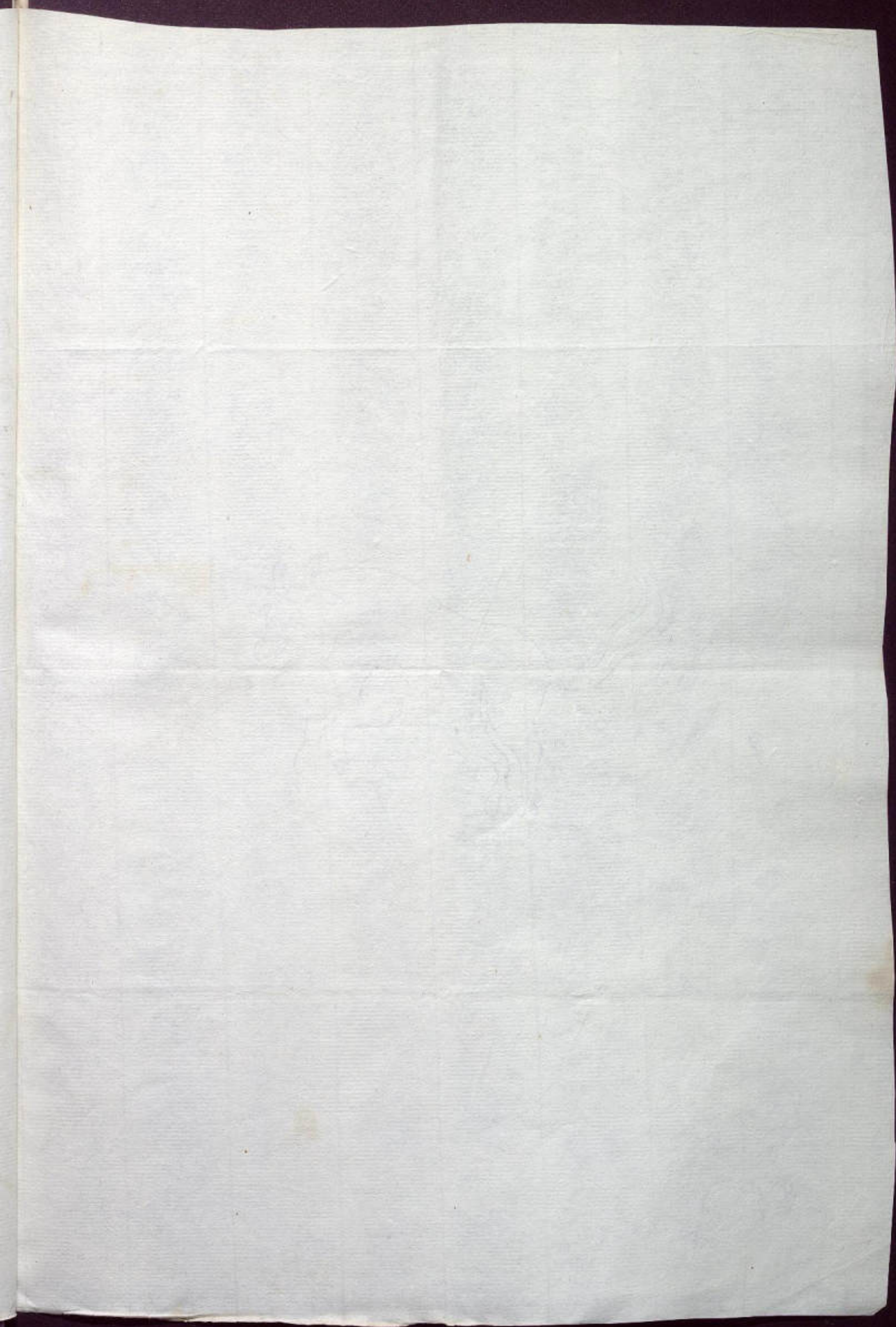
Nro Sr que avs. m. an. Juan
y Octubre 6. de 1790

De Juan

Al Sr. Tribunal Gen.
de Mineria de Lima

15
1875

1875



Lima 22 de Nov. de 1790

13.

Unare á loy ante
cedentes de la
materia

Delegado

La Copia certificada que S.S. me acompaña en
oficio de 6. de Agosto, que è recibido en el actual Correo
de 14 de Sete, me dan los puntos sobre que devo exponer
mi sentir, segun lo mandado por el Excmo. Sñr. Jefe
de este Reyno en oficio de 25. de Julio del presente año,
y contrayendome á su practica, solo, por muerte del pri-
mer Diputado D. Juan Baut. de Echeverria, deb.o
exponer á S.S. que en las reglas q. se observan en la
cluneria de este Partido de mi cargo, y la nueva Orde-
nanza que la govierna, no encuentro vicios dignos de
Correccion, y solo apuntare tal qual reparo que puede
ser favorable.

Que los S.S. Jueces sean Jueces de Alzada
en los litigios de cluneros, es perjudicial á ellos, por
tener que ocurrir á tales Caluzar á mas de ciento y
sinquenta leguas de distancia que hai á la Ciudad de
Arequipa, Capital de esta Intendencia, hazien-
do cruzar Santos, y abandonando su ocupadísimo Exer-
cicio como el Dño. Sñr. Jefe. ^{Así} hade fixgar acompañando
de dos Confuezes Aluneros, que no lo son de este Partido,
y que los litigantes por no abandonar sus Almas
se bálgan de apoderados en quienes no recae

la Instruccion necesaria, estan expuestos à perder
su Just.^a por falta de instruccion en mandau y en pedir
segun las Circunstancias locales de cada Mineral
y esto podria remediar se con que el Juez de Abizada
sea el que mande en este Partido, acompañado de los Sub-
stitutos Mineros de el, con que à satisfaccion las par-
tes pondrán mas demostrable su Justicia.

En este Partido aunque hai permission de mi-
ta à los herederos del finado D. José Facilio de la
Fuente, no se sirven de ella por que hai gente sobra-
da voluntaria, robusta, y esforzada para el trabajo
de Minas, cuyo numero para de quinientos operarios
entre mestizos, Zambos, mulatos, y algunos Indios
que à todos se les paga en Dinero semanalmente.
Los Contratos à Curar de beneficio se sirven en la
mayor parte con gente voluntaria de la Sierra, paga-
ndose en Dinero diariamente su jornal, y no se experi-
menta falta, y aun si por lo contrario hai abundan-
cia de ella.

El Camino de Escocote en este Aziento de
Minas, es utilizimo y necesario al Rey, y al Pub.
por quemó teniendo otro lugar de donde pueda venirle
Dinero que de la Villa de Potosi, Ciudad de Arequipa
y otras muy distantes, en mas de ciento y veinte
leguas, la que menor, se hallan los Mineros en la
indispensable necesidad de vender sus Marcas.

à menor precio à los Comerciantes, y rescatadores¹⁴,
à fin de acudir à la vigencia diaria, y semanal
de sus minas, y Cava de beneficio; y si Dho. Ramo
se impone bajo la Regla de el de Potosí, con los auxilios
que allí se prestan à los Mineros, tendran en el
un pronto socorro, se llevarán con mas esfuerço sus
labores, y vendran à hacerse mas suculentos muchas
que se dexan por falta de auxilios; à mas de evi-
tar la sustraccion de Maicos q. hacen los Comer-
ciantes en perjuicio del R.^o haver y Real en m.
al R.^o Tribunal de Minería.

En quanto en el particular tengo que ex-
poner, en cumplimiento de lo mandado.

Nro Sr. Pue. à Ds. muchos añ.
Tarapacá y 8^{ta} 16^{ta} de 1790.

Matthias Dome
de Cario

Al R.^o Tribu^o del Impo^oto Cuerpo de Min.
De la Ciudad de Lima.

Lima 13 de Feb. del 1791.

70

19



Pongase con el ex
ped^{te} de la materia.


Delgado

En fuerza del Decreto en fha 28 de
Julio 1770 expedido por V. S. para
q^e informe ena Diputacⁿ de Tucuman, qu
anto conuenga a los fines a que se re
nigen los puntos, q^e Compendio el Superi
or Oficio del C^{mo} Sor Virrey, en
que ordena informe esse R. Tribunal
C^o C^o General circunstanciada. con la mayor
individualidad, y metodo. Pero exponer lo
sig^{te} Que los vicios de la Constitucion
actual, se reducen a q^e deviendo los In
dios matasar segun las Ordenanzas
del Per^u lo, mas en el Dia empezando

do a las 6, y la Mañana hasta las
6, y la Tarde, con 2^{as} horas de Descanso
desde las 12, del Dia hasta las 2, de la
Tarde, solo trabajan, por la Ning. Suge-
cion, q. tienen.

Que los defectos de la Práctica
de la Nueva Ordenanza son ningunos res-
pecto de estar bien clara, y lo q. decide, mande
S. M. se determine por las amigables del
P. n.

Que inconvenientes resultan de que los
S. S. S. S. S. S. sean Jueces de Alzadas
para la pronta Conclusion de Pleitos: Ninguno
Pues allandose cerca de la Diputacion Dho. Pleito
bunai se despachan con brevedad los Recusos

Que el numero de Jueces, con que se trabajan
las Causas actuales, es tan poco, q. en la Decima
Parte, de la q. se necesita, hay la una
para un Criminal, q. otro Parecer, es el
mas Honro, q. tiene este Virreynato, por

sus grandes proporciones

El modo, como deve de aumen-
tar el numero de Operarios, para las Re-
paraciones, sin servirse de Extranjeros, es, q. el
Exmo Señor Virrey se digne su Ple-
nitud, y Celo de mandar parrar superiores Ofi-
cios a los Subdelegados, y en tanto pre-
ciso a los Parrocos de los Partidos, q.
comprende esta Dignidad. y tomamos
una exacta razon, de la Gente, q. se
allan para el Trabajo, por los
Quadernos de Tributos y las Dotri-
nas y Casa Parroco, en el q. se hara
un Plan Gnal de los Indios, y segun lo
q. se allasren, vengam por la fama a
tres Meses, o dos, lo menos ala Planta
y S.^{ra} Juan, con sus Cuamones, y Capa-
taces, y se reparan a los Mineros, a
proporcion de su Trabajo, con asistencia

del Tuez R. y Dyniaoy Territoniales, dando
le a Casa Cincinero una razon instruida
de lo q. Casa Operario deve del R. Ra
mo de Tribuay, en calidad, que cumplida
la tanga, se le haze ajustar la Cuenta
acada Vmuniado, y si los S. mios fue
sen de este Partido de Lucanas, tern
el Cincinero, q. Satisfacer el R. Ramo a
Tribuay al Tuez R. de este Partido; y
si fuesen de otros, a sus respectivos
Ramones, y regresados que sean
dhos S. mios, a sus Pueblos deberan
subrogarse otros tantos en la forma
dicha, como se halla prevenido por
las Leyes: Que es el modo de su cum
en q. se allan dos Ventajas; La una es,
q. Sepueden extraer muchos Marcos,
plicadamente de los q. se extraen; La otra
es; que los R. Ramos de Tribuay

17
amarán bien pagados, y no ocaecerá
lo que de m.^o tiempos a esta Parte
que un tercio de Tributos ama agra-
sado por la Diosidad de los Indi-
os, a que son inclinados, y a sus em-
briaguens. de que resultan los Torment-

os, q.^o poro ha experimento este Reyno

Enquanto por q.^o se escusan los
Indios de hir al trabajo de las Mi-
nas, sobre q.^o ha hauido Repeticas Que-
jas en el Superior Gobierno, y q.^o trato
se les da? se responde, q.^o si ha hauido
Quejas, no habrian sido de Esta Di-

poner. N. por que el Cato, que se les da,
es, mirarlos con Amor pagamoles se-

manalim. en Dinero, lo que es Costum-
bre, y Practica; Tuvo buen trato poro
se Conserva. N. y si hauido Quejas, ha-
bra sido, por el mal trato, q.^o habrian es-

perimmentado con otros Mineros, en
donde se han concedido por S. M. M
tayo, para el laboreo de las Minas
Q. E. ?
inconvenientes, yemasas
sultarian de establecer un Banco Gral
para las Minas del Reyno formando
de la Contribucion de todas una masa
comun, y diuendo en los diferentes Part
do, en que ay Minerales. ? se respone
que lo que conuene en esta Disputacion
q. de ponga Banco con el Dinero, y Ch
ques, q. de alle por conueniente a propo
cion de los fondos de este C. m. n.
fues segun el fomento, sera la cotri
cion de Marcas, de donde Resultara un
Gran Alm. ^{to} a los Reueros & S. M.
de establecerse el Banco Gral, se segun
ria el perjuicio, e inconveniente, q. le se

18.
muy difícil el Recurso a los Mineros
de esta Dignidad. N. por la distancia.

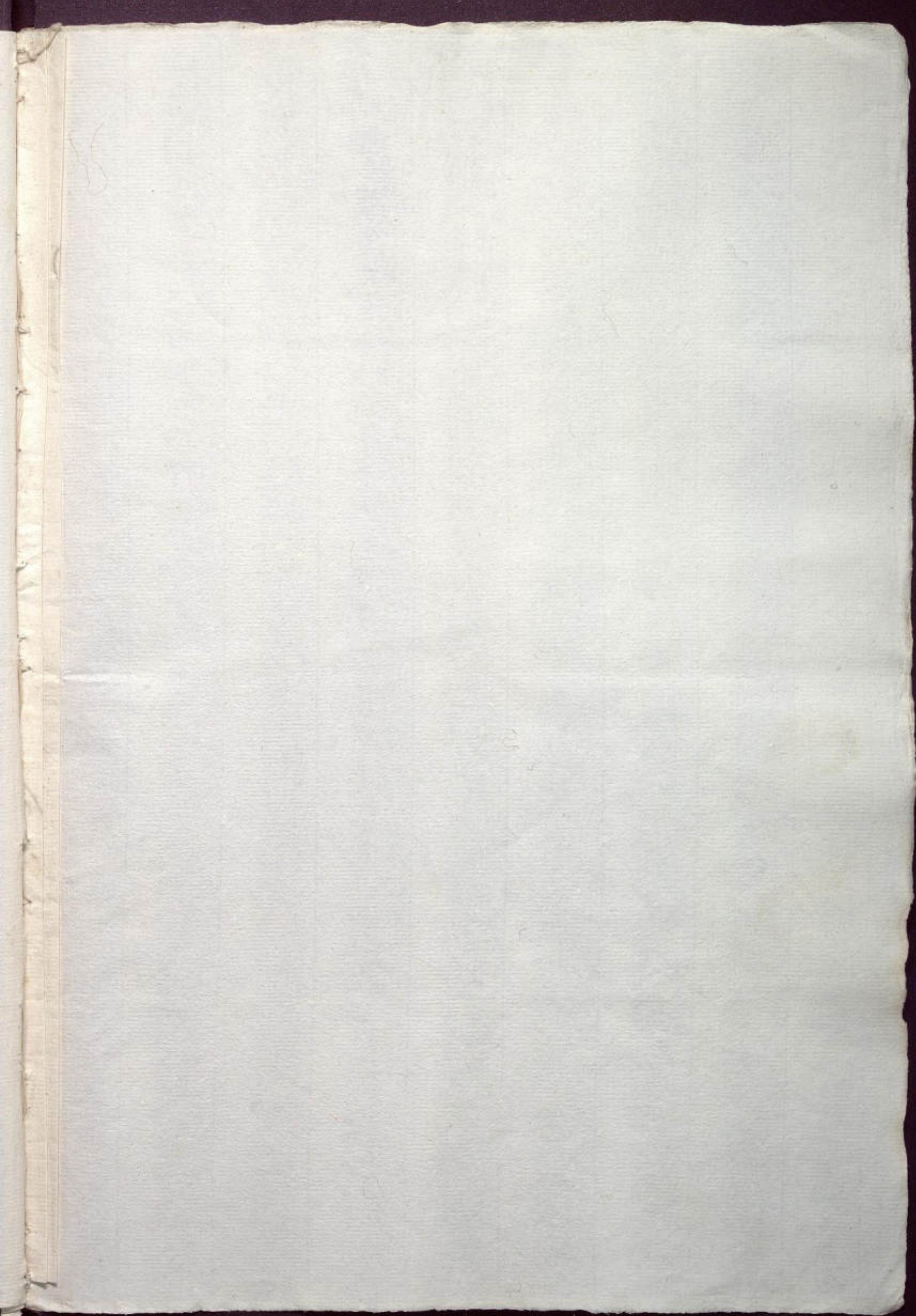
Juan de Lucanas y D. D. de 1720.

Waldemar

de Guimenes

Pres. de la Audiencia
de Guimenes

SS. del R. Tribunal
Real de Minería



Lima Abril 19 de 1791

149



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DEL REY SEISCIENTOS
OCIENTA SEIS Y OCHENTA
TA Y SEIS

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

El Tribunal de Minería.

Informe lo que le parezca
entre otros los puntos

abrara esta Representación -

Como Señor.

Los Almeros infrascriptos de la Piedad de
Huancayo y Diputación de Huancayo M. L. P. N. V.
C.ª con su mayor rendimiento dicen que ha-
viendo visto el Plan que ha formado el Substi-
tuto D. Juan Vaz. Pardo a cerca de los Almeros
les de que se compone la Diputación, dando a V.
C.ª una perfecta verdadera idea del estado y nece-
sidad de ellos para el cultivo de las Sup.ªs. y
videncias con que V. C.ª aspira a mejorar los ab-
sos en el mejor servicio y adelantamiento del Reino
los Sup.ªs. no pueden omitir decir a V. C.ª que
tanto quanto expone el Substituto es muy conforme
a ilustrar los Autos del Sup.ª. Oficio de 25. de Julio
de 1790 p.ª que V. C.ª dirigio al R.º Tribunal, y esta
una copia certificada a la Diputación.

La necesidad en que se halla todo el Ma-
nagemente de los fomentos necesarios para el labranza de
las Almeros, es la causa de la decadencia en que están
y de que la Diputación no produzca la porción de

marcas que se extraen en obras, en donde está arregla-
do el trabajo, y se suministran los auxilios conducentes.
Con esta consideracion los suplicantes imploran la protec-
cion de V. Ex. pidiendo que en la Villa de Mexico se
establezca un Banco de Nacato, de la punta que al mayor
tiempo cubra la parte de la Masa comun que se ha de
colectar con la contribucion de todos los Minerales de la
provincia, pues esto sera la Piedra fundamental sobre que de-
be subsistir un Recondado que se ve ya en los ultimos
periodos de su permanencia. El Preliminar que hace en
el Preludio de su obra el Substituto Representante a cargo
de los muchos Cerros con venas metalicas, que se van
descubriendo de todas especies de metales, demuestra el
fundamento radical con que la cabecera Territorial debe
trasladarse a la Villa, y perpetuarse en ella, como que es
la Capital de los tres Partidos agregados en donde estan
situados los Minerales de que se componen las Diputacio-
nes de Cuernavaca y de Toluca. Estas deben reu-
nirse en un cuerpo como estuvieron al principio de la
Creacion; Respecto ala escasez que hay de Mineros de
aquellas bellas circunstancias, y ademas que preste-
ne el Articulo 3.º del tit. 2.º en quienes deben recaer los
Empleos, como designados de la Real Potestad para ser
honorificos. Los Electos en Diputadas deben residir en
la cabecera Territorial, durante sus Oficios; pues esta debe
ser la fuente de justicia adonde han de acudir de las Su-
bstituciones en las Ocuriencias de los Pleitos de mayor
quantia; sin que obste la Residencia, el que pongan Admi-
nistradores en sus Haciendas, y el que puedan ir a ver-
las por cortos intervalos.

Los quatro Substitutos pueden Elegirse de
las quatro Substituciones uno en cada una que Resida
en ellas para transar y cortar de pronto las deman-



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Palacio Años de 1790, y 1791.

todo es muy propio de la grandexa de V. Ex. =

do P
Juan Nuñez *Alexo de Arce*
Jose Ruelas
Santiago Maza

Jose Antonio Ramirez
Martin Barron
Bernardo Morales

Isidro de la Cruz

V. Ex.^a con la mira de proporcionar al importante Ramo de la Minería todo el fomento posible, mandó al R.^l Tribunal de ella, le informara sobre las materias contenidas en el Superior Oficio de 25 de Julio del año de 20 pp. V. Ex.^a con su notorio zelo y providad procura el acierto de sus conducentes providencias al fin de reformar lo que mas convenga al mejor servicio y adelantamiento del Reino.

El R.^l Tribunal dirigió a la Diputación de Lima una Copia certificada del Expediente con su correspondiente Oficio, solicitando adquirir circunstanciadamente todas las noticias locales. La Diputación de su Excecion le hizo sus Respectivas Representaciones oportunas a los soberanos designios con que S. M. procura el adelantamiento, quietud y felicidad del universal Cuerpo de la Minería: a si es consecuente que el R.^l Tribunal haya propendido con su zelo, y obligacion que le imponen los Empleos a estos mismos Obgetos, a fin de que se logren los favorables efectos que V. Ex.^a apetece.

Pero, como los principales Jefes de la Diputacion en aquella oportunidad que se pidió el Informe lo cal estuvieron preocupados en la defensa y vindicacion del ultrage que se hizo de sus Personas y Empleos en el Gobierno anterior, sin mas motivo que haver

procurado defender sus fueros, privilegios, y Estatutos Municipales; parece que no cuidaron de contestar este Asunto y lo abandonaron, haciendo repetidas Remonstrancias de aquellos, y del Coercicio. Y como el Informe que V. Eo.^a pide, es el Negocio mas importante al Servicio, el mas util al Estado, y el mas benefico a la Mineria: el Substituto Representante pro pudo omitir la formacion de este Papel con el objeto de ilustrar los puntos de Reforma, sugiriendo las soluciones de las Materias a las circunstancias locales de la Diputacion.

Antes de internar en el Purgatorio, se hace forzoso dar una individual sucinta noticia de la naturaleza y Estado actual de los Minerales de que se compone la Diputacion, para que V. Eo.^a forme un verdadero concepto en sus designios que arroyen en las Riquezas descubiertas, y por descubrir.

El Mineral de Sincay Cabeza territorial de la Diputacion tiene 22 Ingenios corrientes. Es en donde hay mas Operarios aplicados al Coercicio, y de donde se extraen mas metales por un continuado trabajo y aplicacion.

El de Tulcamanca tiene 7 Ingenios corrientes con sus correspondientes Minas que se laborean con mucha lentitud. Los metales son de exorbitante Ley y de beneficio facil. Este Mineral tiene como seis leguas en circunferencia de Cerros minerales de Plata, de Oro, de Bronce, y de Plomo. Ha sido el mas laborado que el antecedente por sus ricos metales. El Cerro de Laniapiti, en el que el Representante tiene

sus intereses, fue el que dio, en otro tiempo, la fama que,
 aun todavía se conserva, sin embargo de sus Minas. Es-
 tas se hacen conribles por los ricos fragmentos que se
 encuentran en sus Destrechaderos. Tiene muchas labo-
 res agnadas, y otras arruinadas que pueden restau-
 rarse, y Socabones corridos que no se concluyeron: ó
 por falta de facultades, ó por muerte de sus primitivos
 Dueños; y tiene á la mano todas las proporciones que
 pueden apetecerse para la mayor extraccion de la
 plata. El Representante habla con mas extensi-
 on sobre este Mineral por el practico conoci-
 miento que tiene de el.

El de Atumvulla, no fue de menor opinion en su
 tiempo por las ricas Minas y fama que tuvo. En
 quanto á este Mineral: el Representante se limita
 á las noticias que ha adquirido. Sabe que hay algu-
 nas labores antiguas que pueden restablecerse, Soc-
 abones corridos, y Mineros que lo tienen poblado.

El de Huancavelica tiene muchas Minas antigu-
 as de plata que fueron abandonadas. A estas se agre-
 gan otros muchos Cerros virgines de diferentes
 Metales de Ley que han descubierto. El abandono se
 atribuye á la abundancia de Riqueza que produjo
 en aquellos tiempos la R.^a Mina de Areque: en la
 que unicamente parece, que los Moradores y Vecinos
 puecieron los ojos dilatados años. Extinguido el Ex-
 ercicio de Mineros; y con la decadencia de los ricos me-

tales que se fue experimentando subsecivamente hasta la constitucion presente: el Vecindario se ve reducido al miserable Estado en que hoy se mira. La necesidad comun que se padece ha obligado à algunos Vecinos à trabajar las Minas antiguas, y otras nuevas que se han descubierto. Han reedificado los Trapiches despoblados, y construido otros nuevos, afianzando sus proxeos en los apoyos con que la R.^a Ordenanza asegura el acierto, y en la proteccion de V. E.^a que con los Caxes de la subsistencia de la Villa, y el incentivo que han de promover los animos de un Vecindario que no tiene en que exercitar la util virtud del trabajo. Guancavelica tiene en sus contornos (como se va descubriendo) Minas y venas metalicas en muchos Caxos de Azogue, de Plata, de Oro, de Cobre atumbagado, de Brea, y de Plomo.

El Superior Oficio de V. E.^a exige un Informe circunstanciado y prolijo para el acierto de sus beneficis Providencias. El Representante, como instruido en las Materias importantes que contiene (por lo que mira ala Diputacion de Lircay) se dedica à satisfacer con la Realidad el util desvelo de V. E.^a en el servicio y adelantamiento del Reino à que propende el elevado Empleo de V. E.^a en la forma y metodo siguiente.

Punto 1.^o del Superior Oficio.

Tales son los vicios de la constitucion actual.

En el Preludio de esta Obra indica el Representante

el poco aprecio que se ha hecho de la Ordenanza en el Distrito de la Diputación. Los Empleos estatuidos para el gobierno directivo y económico se han mirado y visto con el vergonzoso vilipendio que lo acreditan las practicadas priesas con los Jefes principales por los Terceros R.^o del anterior Gobierno de Guancavelica contraviendo a lo dispuesto y prescripto en el Artic.^o 29. del Tit.^o 3.^o

Las perturbaciones sobre disputas de jurisdicción impidiéron el tiempo en que debieron practicar las Visitas de Minas y Haciendas que anualmente deben hacerse, según el Orden establecido en el Artic.^o 16. del Tit.^o 2.^o

Tampoco se celebró la Acta de Elección de Empleos por la misma Causa referida; y la que en este presente año se ha hecho, ha sido sin Convocatoria de los Diputados, y sin ser convocados los Mineros de Guancavelica, y sin que aquellos la precedieran, como está dispuesto en el Artic.^o 7.º de dho Título.

El Orden prescripto en las Ordenanzas del Título 3.^o sobre materias contenciosas, y eximinales de menor cuantía que deben juzgarse y determinarse en los Juzgados de Minería de primera instancia, se invirtió en el Gobierno pasado, advocándose los Terceros Territoriales aquellas facultades que son del privativo conocimiento de los de la Diputación en demandar concernientes a la Minería, juzgándolas y determinándolas sin limitación a los Estatutos Municipales.

Los Ejemplares prácticos y notorios acreditan los

nuevos abusos q^e se van introduciendo contra el recto
e inalterable Espiritu de la R.^l Ordenanza: de modo que
muchos Mineros ya no reconocen aquella subordinasi-
on y obediencia que juraron à sus respectivos Jueces
en la Acta de Eleccion de Empleos.

Los maxcos de pima se extraen de toda la Diputaci-
on sin la correspondiente guia que asegure los D^{os}
del Diezmo y R^{eal} de Dotacion: lo que no puede re-
mediar el suagado de mineria, quando el Juez Territo-
rial del Partido tiene su Comercio y ganancia en ellos.

Maximamente: en las Tiendas de Plateria de la Ciu-
dad de Huamanga, de la Villa de Huancavelica, y en las
de otros Pueblos grandes de los Partidos, las obras q^e
se labran no son de otra plata que de la de la pasta p^a
que para esto dà lugar el desorden y falta de subordi-
nacion: con lo que se comprueban los vicios de la con-
stitucion actual con que se maneja la Diputacion.

Punto 2.^o

Que defectos se notan en la practi-
ca de la Ordenanza, y como podran
remediarse.....

En quanto à la primera parte de este Punto, ya se enu-
cian los defectos que se han notado, en la practica de
la Ordenanza, y otros varios que omite el Substituto Re-
presentante referir por no ser difuso. Tomarian mayor
incremento los abusos y corruptelas que se van intro-
duciendo, si con tiempo no los coxan las Superiores
eficaces providencias de V. Ex.^a que deben dirigirse
à la observancia de los Estatutos Municipales.

En quanto ala segunda: el Representante se considera insuficiente para proponer à V. Ex.^a los medios eficaces del Remedio; pero, como este exige para el mismo gobierno y direccion de la Mineria à que propenden los Soberanos designios del R. C. D.; parece muy oportuno el que V. Ex.^a de las mas serias Providencias sobre la inalterable observancia de la R.^l Ordenanza, declarando por punto decisivo è inviolable aquel axioma gral del Dño, sobre que el Actor siga el fuero del Reo entre Mineros y Particulares; y que las Demandas y querellas en unos y otros Juzgados se traten y determinen breves y sumariamente, segun su naturaleza; para que de este modo dispuesto en dña R.^l Ordenanza, se verifique lo que en esta Materia manda S. M. en su R.^l Orden de 8. de Diciembre de 1785. dirigida à los utiles fines que en el se expresan.

Punto 3.^o

Que inconvenientes Resultan de que los Intendentes sean Jueces de Alzadas para la pronta conclusion de los Pleitos.

Supuesto que el piadoso y verdadero Espiritu de S. M. demostrado expresamente en el citado R.^l Orden, no es otro que el de que se abrevien los Pleitos en la forma precepta en la R.^l Ordenanza, considerando las largas distracciones que los Excmtes hacen de los Minerales, dejando abandonadas sus Minas y Haciendas, ocasionando

veler gantos y persuuicios, como lo acreditan modernos
Exemplares con los principales Jefes de la Diputacion: el
Exponente no puede decir otra cosa en este Punto: que con
la universalidad de Causas que ocurren à la Intendencia
peculiar de la Villa de Huancavelica y de sus tres Santidos
agregados, es dificultoso que los Asuntos de Alzadas pue-
dan despacharse con aquella brevedad que se requiere.
A que se agrega que son de la primera atencion de la In-
tendencia los considerables Negocios de la R.^a Mina p^a
evacuairlos primero que aquellos.

Punto 4.^o

Que fomento es el que el tribunal ha pro-
porcionado ya à las Minas.....

En esta Materia, el Representante ignora, respecto à la
distanzia, qual pueda ser el fomento que el R.^o Tribunal
pueda haver proporcionado para el laborio de las Minas
en los cinco años que corren de su Ereccion. La Diputa-
cion de Lircay hizo sus instancias proponiendo los
medios y arbitrios de seguridad conducen à que el
R.^o Tribunal proporcionara enablar^{se} en la Diputacion un
Banco de rescate de la Pata, que, al mismo tiempo, sirvie-
ra de arrio. Tres objetos utiles tubieron los substitu-
tos para representar à los Diputados Territoriales es-
te proyecto, que lo promovieron en el R.^o Tribunal. El 1.^o con
el designio de que el Exercicio tomara todo aquel incremen-
to que mira à la mayor contraccion de la plata. El 2.^o con
el de que se extinguiera el desordenado abuso con que los
Mineros y Sellegeros venden la pata à qualquier par-

ticulax en que se defraudan los D^{nos} R.^{os} y el Real de Dotacion en el destino de la Plata labrada: quando el Banco general debe verex las utilidades de la Banca: supuesto que la masa comun se incrementa con la mayor extraccion, debiendo las utilidades refundirse en la propia masa para los progresos de la Mineria a que esta dedicada.

Del 3.^o: que al respectivo Excmo de la Diputacion no le tiene cuenta la anulacion de los Particulares por las razones congruentes que el Representante expondra con mas atencion en el lugar que corresponde a tratar en esta Materia.

Punto 5.^o

Que medidas ha tomado para fomentar el Banco; y con que numero de Jentes se trabaxan las Minas actuales.

En quanto a la primera parte de este Punto: el Representante ignora que medidas pueda haver tomado el R.^l Tribunal para fomentar el Banco.

En quanto a la segunda: en la Diputacion no se trabaxan las Minas con numero fijo de Operarios, por que no los hay de Mina. El laborio y beneficio de la plata se hace con Voluntarios. Estos muchas veces no se encuentran, aun con el dinero de contado: principalmente en las Citaciones de barbechos, siembras, y cosechas. En estos tiempos, aun los Indios y otros Operari-

os que están aducidos con los Mineros de campaña el trabajo, por conocer las canchales de las bebidas que con abundancia les sanguean los Hacendados y Chacaceros en las faenas corrales: con cuyo arbitrio ahorran los jornales, y se suspende el Ejercicio de la Minería. Si se concientan por algún limitado tiempo, obligado de la necesidad, luego que cumplen su cuota, se mudan, si antes de pagar no se huyen principalmente los forasteros, o advenedizos; y con este motivo, el Minero siempre anda solicitando Operarios de esta condición. Sin la permanencia de estos, no puede haver trabajo formal, ni los Minerales producir aquella porción de metales que se extraen de otras Diputaciones, en donde está arreglado el trabajo, y tienen todo el formento que necesita el Ejercicio.

Punto 6.º

Como podria aumentarse el numero de Trabajadores, sin verse de Mita

Por la solución del Punto antecedente penetrará el presente dictamen de V. E.ª la dificultad que se ofrece en la Materia. En ninguna otra Diputación, como en la de Lixcaj: los Indios, los Mestizos de segunda clase, los Ociosos y Vagamundos conocen que la común obligación de los hombres, es el trabajo; y la práctica de su ejercicio la maravillosa virtud de la naturaleza. Ninguno de los de esta condición se acuerda de la posteridad

heredad de los Vivientes, ni aspira à buscar las comodidades de la vida humana, por la desidia en que se criaron desde su infancia. Ellos, por lo general se avienen con las necesidades; y estas les obligan à vivir de los Robos, de los petardos, y à tratar de mala fe, perdiendo el temor de Dios, abandonando sus conciencias con la ignorancia de la moral christiana. El Representante expone estas justas consideraciones con el practico conocimiento que ha adquirido, para que la sabia perretracion de N. E.ª forme un verdadero concepto de la naturaleza, y condicion de esta Gente, y con un ardiente zelo propenda al remedio que necesita la constitucion actual de la Diputacion: en la inteligencia que, el obligar à los Indios al trabajo de la Mita es hacerles beneficio. Este no pueden conocerlo de otro modo mas eficaz que, por la fuerza executiva de las superiores providencias de N. E.ª; porque en ellos, no se enumeran las bellas qualidades del honor y de la verdad para tener constancia en sus tratos y conciertos y trabajos voluntarios.

El Partido de Angaraes tiene superabundante Gente conque poder acudir à los quatro Minerales, sinque hagan falta à las obligaciones de contribuir con los Operarios de Pora à la R.ª Mina, y à los Tambos, los Pueblos que estan contraidos à este auxilio.

El medio mas eficaz que propone el Representante para que se aumente el numero de Trabajadores de Mita por alternativa es el de la formacion de Padrones de cada Pueblo del Partido, numerando la Gente To-

ven, y aquella de edad madura que puede resistir el
duro trabajo de las Minas. El auxilio que se submi-
nistre debe ser de los Pueblos mas mediatos à su
respectivo Minerales. Este arreglo facilitará el pa-
go de sus tributos, y les sacudirá el yugo del odio y adven-
sidad que les oprime para no sujetarse à toda exbi-
dumbre, y con mas particularidad al Exercicio de la Mi-
neria.

Para que las materias expuestas, en este Punto, pu-
edan surtir los efectos favorables à que se dirigen: se
hace preciso que, al mismo tiempo de establecerse la
Mita, se imponga el Banco de Rescate y avisor que se
propone en el N.º 4.º Que este se perpetúe en la Villa
de Guancavelica para el subsidio de dinero y efectos
que en algun accidente pueda padecer el Banco. Este
será el modo de que se incrementen mas y mas el fondo
de Dotacion; y de precaver los extravios de la parte.

Punto 7.º

Porque reusen tanto los Indios de
ir à las Labores, y presentan tan
repetidas quejas al Gobierno: que
trato se les da; y qual el que debe
darsele para su conservacion.

Por lo que mira à esta Materia, no hay otros motivos
para que los Indios de la Diputacion reusen el traba-
jo de las Minas que, los que se exponen en el nume-
ro precedente. La Experiencia enseña que, solo busca
trabajo quando están estrechados de la exaccion de
los tributos: que el no pagar este costo Dño en los ten-
cios cumplidos, dando lugar à que los pongan en las

4º Carceler, compriueba el ocio y la libertad en que viven; y q^e en quanto satisface el corto empeño que contraen con este motivo, luego se mudan à sus Pueblos, dexando à los Minorios en la mesma necesidad de Operarios en que estaban.

El Representante ignora que los Indios de la Diputacion de Lixcay hayan interpuerto quejas de maltratamientos al Superior Gobierno. No tienen motivo para estos Recursos; por que la costumbre inveterada de trabar en todo Exercicio es la de usurpar muchas horas haciendo interrupciones con el vicio de la Coca; esto es quando entran temprano à las Labores. Esto se les dispensa como à Voluntarios, por la necesidad que hay de Operarios.

Segun lo que el Representante lleva expuesto en esta Materia: el trato que se les dà en los Mitoxales de la Diputacion de Lixcay es el de la contemplacion pagandoles sus jornales y taxear en dineros y en los efectos que piden adelantados; segun los precios que hà establecido la costumbre y compacto reciproco entre Mitoxos y Operarios conformes à las proporciones de cada Mitoxal.

El buen tratamiento y conservacion de los Operarios no se les puede proporcionar de otro modo mas comodo y oportuno que, el que tiene prescripto S. M. en el Tit.^o 12.^o de la R. Ordenanza, por ser las disposiciones generales adequadas à las circunstancias locales de cada Diputacion. Pero, para que estas esten en uso y practica, formalizandose el establecimiento

gubernativo, directivo y economico del Exercicio conq.
procurar S. M. que subsista y perpetue la Minería,
extirpando los antiguos abusos perpetuados y per-
judiciales à los Minerales; se hace indispensable la
formacion de un Arancel en cada Diputacion para el
arreglo con que debe manejarse sin gravamen de Mi-
neros y Operarios y de lo demás conducente. Esta obse-
rvancia debexan zelar los Jueces de la Minería en
sus respectivos distritos; y mas prolixamente en
las Visitas anuales de Minas y Haciendas, exami-
nando los libros y quadernos en que los Mineros, ó sus
Administradores lleban sus cuentas con los Opera-
rios à fin de que las Reglas y Estatutos de la R.^a Orde-
nanza que prescribe el metodo directivo y economico
de buen gobierno no las altere y corrompa el abuso y
descuido.

Punto 8.º

Que inconvenientes ó ventajas resul-
tarian de establecer un Banco general
para las Minas del Reino, formando
de la contribucion de todas una masa
común, ó dividiendolo en diferentes
Partidos en que hay Minerales con
lo demás que se considere oportuno
para ilustrar la Materia.

Del Establecimiento de un Banco general para el fomento
de la Minería nunca podrian resultar inconvenientes

algunos: antes por el contrario deben esperarse favorables efectos, como los que se han visto del establecido en Potosí con el Rescate de la pima, y contribucion de 2^{do} en cada marco con el fin de fomentar el pro que oyo laborio de aquel Cerro.

Así es verosímil que, contribuyendo todos los Minerales del Reino, como V. E.^a lo indica, el Real de dotacion (que ya está en practica) se forme un considerable Caudal que pueda dividirse en diferentes Brancos particulares sugetos y dependientes del Branco general: de modo que los proventos y utilidades que los Aviladores particulares havian de tener en los efectos de avilitacion y Rescate de la pima logrando el valor de la Reducion à barra queden refundidos en la masa común y en beneficio de todo el Cuerpo.

La avilitacion de los Particulares no tiene cuenta à los Mineros por los Exemplares que enseña la Experiencia; y de la division de la masa común en la forma que V. E.^a lo indica, resulta que se verifique el descubrimiento de las Riquezas subterráneas, y la mayor extraccion de plata en beneficio del Cuerpo y progresos de la Minería, de la Causa pública del Estado y de los intereses de los Reinos R.^{os}; por que sin el continuado trabajo de las Minas; es visto que el Reino hiza en mayor decadencia del manantial que produce la Tierra; pues no hay quien no decaerá convertirse en dinero las tareas de sus industrias e inteligencias.

La Providencia ha situado en todo el Distrito de la

Provincia de Guancavelica la abundancia de Cerrnos de los diferentes metales relacionados en el Preludio de este Papel. Para el cultivo de estos, todos invocan la inmediata proteccion de V. E.^a para desentrañar las Riquezas que manifiestan, en la superficie, incitando a los Artifices de ellas a que los trabagen. La piadosa atencion del RLD desde su Trono contribuye con sus eficaces beneficios a fomentar el ejercicio mas importante al Estado, bajo las Reglas y gobierno q.^e ha precripto en la Ordenanza general de Mineria.

Exige tanto la constitucion actual en que se halla Guancavelica el Establecimiento del Banco particular de Mercaderes y Avios, que verificado; no duda el Representante que todo el Pueblo de a V. E.^a las gracias de la Verauxacion, eternisandole en la memoria de los Siglos venideros. Muchos principales Vecinos se ven oprimidos bajo el duro yugo de las necesidades; y a vista del Banco alentan las muertas Esperanzas de sus alibios, aplicandose con el fomento a la util virtud del trabajo; y la Villa recobrara aquel antiguo Esplendor que le ha usurpado la inconstancia de los tiempos.

Para que todas las Materias de que V. E.^a pide Informe puedan surtir los efectos favorables a que aspira el verdadero desvelo con que V. E.^a procura el acierto de sus Superiores Providencias en el mejor servicio y adelantamiento del Reino; se hace forzoso que la observancia sea rigurosa; y que aquella sea

29.

y estrecha Recomendacion que hace V. M. en
el Artic.º 13.º del Titulo de Privilegios sobre la ob-
servancia de la R.ª Ordenanza, con el fin de que se
eviten las competencias que son de un R.ª de va-
grado, y no se perturbe el buen gobierno, quietud
y felicidad en que debe permanecer el importan-
te Cuerpo de la Mineria.

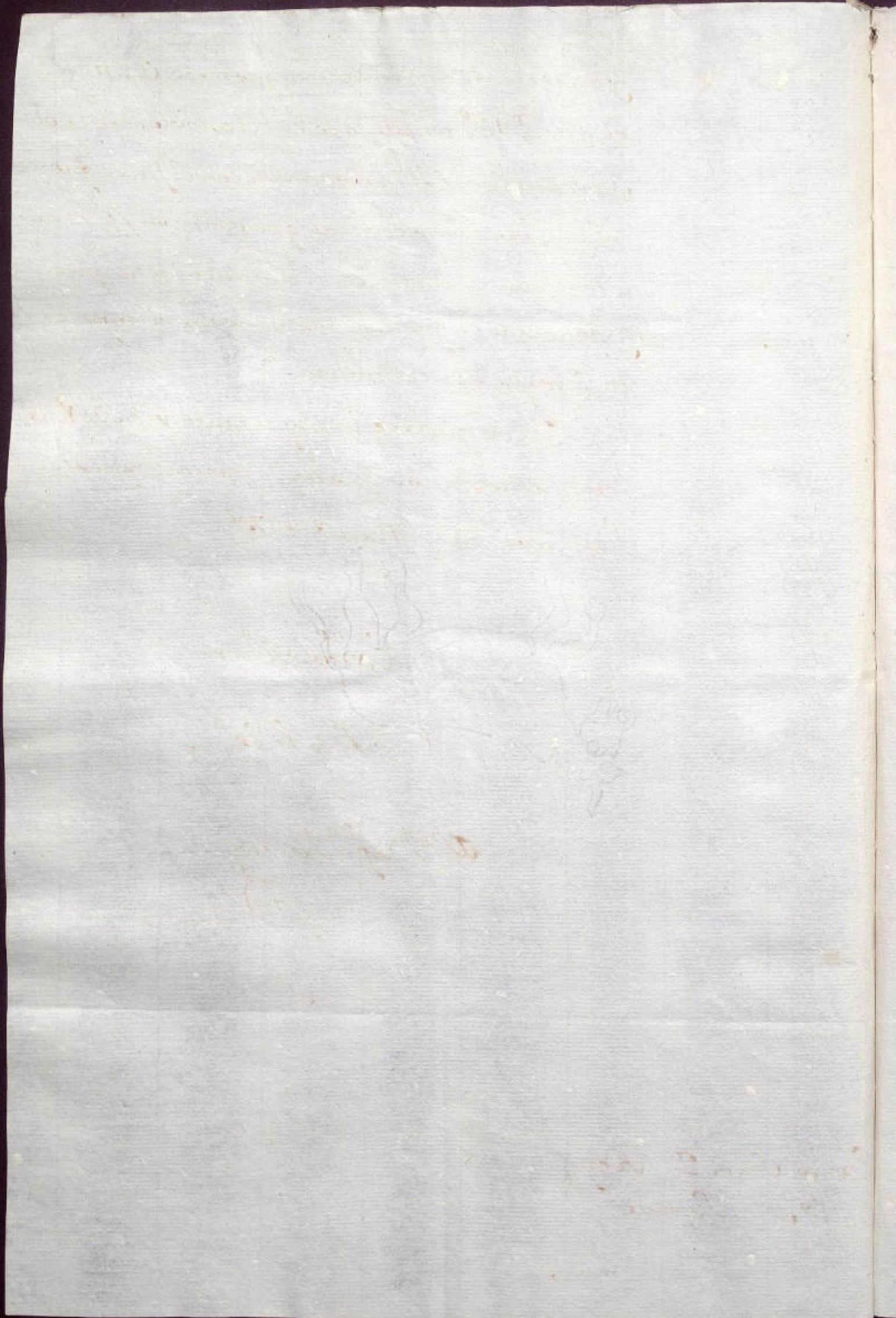
Dios guarde la importante vida de V. E.ª
los muchos años que ha de merecer el Reino.
Lima a 8 de Abril de 1791.

Exmo Señor

A. L. P. de V. E.ª

Incap. tap.
-Pap- quieto
Jun

Exmo Señor D.º Fr.º }
Juan.º de S.º }
Lima a 8 de Abril de 1791



C B



Lima Feb. 10. 1791

30

Como Sor.

Pase este Inf.^o al R. Tráil
de Minería con el oficio a fin de
q. lo examine -

30

Para

Lima, y Feb. 13 de 79, Esta C. Mineria de Potosí, como hace

Por recibido el sup. dec.
de S. E. para el S. Di.
rect. gral p. q. exponga
lo q. se le ofusca, y para
ca =

30

Delgado

Sin embargo de haver comensado el
oficio del Tribunal General de Mine-
ria, en fuerza del superior oficio de
sobre varios puntos muy benéficos a

esta C. Mineria de Potosí, como hace
mo preciso hacer previr, ala Superior

de los puntos siguientes:

Cualquiera en el S. Informe, q. re-
nemos dado por esta Diputacion, en el
punto, q. dea pise, que defectos se notan

en la Práctica de la N. Ordenanza no
decimos ahi nada: Dero de expo-

ner sinceram. dea, q. los defectos

q. do siemo y Terrior Sugeros Pra-
ticos y de buen Tráil con 300.

El Primero es, q. Siemola Real^{te} de q.
el Descubridor Neta Nueva en Cen
ro Virgen haya de tener tres pertenenc
as, de dos Ciennas Baras; Este verda
deramente, se abraza todo el mejor terre
no, sin que los demás, q. Soliciten in
resarse gocen de lo q. la Divina Providen
cia pone ala Vista, para su Auxilio. Se
bien veo, q. las R.^{as} S.^{as} Indias, se dan
gen apremiar el Merito del Descubridor
pero mirada la cosa con Reflexion, es en
perjuicio de los R.^{as} Indios; por q. si
solo Indiano no podria extraer los mar
cos, que pudieran extraer tres Indios
Y mensados, q. se enacaran en las seis
Ciennas Baras, q. manda S.^{ca} por la
nueva R.^{ta} Ordenanza sele den al Ciudad
Descubridor.

El Segundo Punto es, que enam

mandado por Nro. Soverano, q. se guar-^{31.}
den las Nuevas Re. ordenanz. en este
Reyno en la misma conformidad, q. se
guardan en el Reyno de Mexico, pare-
ce fuera de lo regular, que siendo Nros.
Vasallos a un mismo Soverano, co-
mo los de Mexico, en aquel Reyno, no
se le ha dedicado pertenencia ninguna a
S.M. y en este Reyno se le ha asig-
nado una Pertenencia de docientas Saca-
en fuerza de lo q. mando el S.M. Es-
covedo, seg. Tercia de la Declaraz. treinta,
y dos: A forma, q. seiscientas Sacas,
del Destubrador, y doscientas a S.M.
estas ocupan toda la Extension, q. pue-
de tener un Cerro, quedando los demas, q.
soliciten Vnteres excluidos en el todo, en
fuerza de q. la mayor Parte de estos

Cerros son muy feucidos: Esto propongo
que
Ardea en Cumplim.^{to} & su Superior
creto, sinq. mi animo sea Otro, que
benerar las Ob.^s y Mtencion.^l como Coto
sa Grasa, y como Fiel Samallo; y Nam
ral El Obispado & Tuy, Reyno &
Galicia.

Y mediante a q. las Superiores
Mtenciones Ardea se dirigen al aumento
del M. Erario, y bien publico: Quiso &
hacer prem.^{to} Ardea, q. este es un Mine
ral, q. en tiempo, q. tubo auxilio por
los Corregidores, ha producido mucho
marcos, y en medio de la Decadencia en
que se alla, tiene trece Haciendas en
corriente actual, Fuera las que ay
abandonadas, por falta de auxilio, o
si de Plata, como de Azogues, pues.
acaete muchas Veces, que no ay Qu
en compie los marcos para los son

ros semanales; Por Cuya Razon, fuera
muy ventajoso, q. la Piedad y Celo de
V. E. se digne, q. el Correo de Arequipa
pa entre a este Pueblo de S. Juan
con p. las Correspondencias, como para
verber las Panas de Plata, pues acaece
muchas Canones, q. no ay quien com-
pre un marco, por la Escasez de la Ma-
ta; q. este es un Ministerio, enq. se
conviene mucha: Si se pusiere reparo
de q. pueda haver Rodeo, se responde,
que no; La Razon es, por q. puesto el
Correo en Nasca, quando viene de Lima
de aquel Valle, a este Mineral no ay
mas, q. 21 leg. y al Pueblo de Coracora
ay 16, y de aquel Valle al Carabeli, q.
es el Camino R. p. Arequipa, no ay mas
q. 22 q. hacen por todo 62 leg. q.
son las mismas, q. hay de Nasca

al Ciudad Valle de Carabeli: poco mas,
menos por la Carta.

Dios de Arca los m. s. a.
g. le dex. S. Juan de Lucanas, y
Enero 6, 1704.

Como
se enon

Don. de Vc

Ena den. a se

Jose Ant. de la Cruz

S.S. del R. Trib. de Mexico.

El Director visto el Informe

31.
proced.^{te} del Diputado de Lucanar, dice; en
quanto al primer punto que toca de la cre-
cida extension de tres pertenencias que
S. M. concede à los descubridores de Mi-
nar, y le parece excesiva y perjudicial
à los R. S. interer, como opuerta à la
multiplicidad de los Minor y al aum.^{to}
de la extraccion y aprovecham.^{to} de los
Minerales; que ve desia diametralm.^{te}
el Diputado en este concepto de la R.^{ta} mente,
y de la sana inteligencia de los solidos
y nobles fundam.^{tos} que la motivaron, y
elevantem.^{te} se expresan en el Art.^o 1.^o
del tit.^o 8.^o de nra Ordenanza, especialm.^{te}
deducidos de la innegable multitud abundan-
cia y felicidad de las Venas Metalicas
que se encuentran en estos Reynos, à
cuyo sucesivo descubrim.^{to} conviene es-
timular à los Vavallor con retribu-
ciones condignas y distinguidas preeminen-
cias, puesto q. siempre queda à los otros
particulares inmenso campo de inqui-

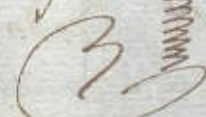
nix igualm.^{te} tales descubrim.^{to} ò de adquirir
nix por los medios ordinarios la propiedad
de las Minas que devesen trabajar.

Sobre el seg.^{do} punto de Reforma que
inviene dho Diputado y es Relativo à la
Declaracion 32. Enmã Ordenama, Repro-
duce el Director lo que con fha del dia acaba
de Informar à V.E. en el exped.^{te} de d.ⁿ Ni-
colas de Asea que corre sobre el Remate de
la Citaca designada à fauor de S. M. en la
Mina q.^a posee, y de que es descubridor
en el Partido de Acazochini.

Y por lo que hace à la excusion que vo-
licita el mismo Dip.^{do} hacia el Correo de
Arequipa al Pueblo de. Juan de Lucana
à beneficio del Comercio de aquel Puerto,
no viendo dudable quanto es atendible es-
te punto, no menor que la constante dis-
posicion con que el v.^o Administrad.^r de
Correos propende y ha propendido siem-
pre à los alivios de mio Premio, podria
V.E. pedir à S. C. Reciba un Informe en
el asunto, afin que se especifiquen plenam.^{te}

los inconvenientes que puedan ^{34.}resultar
à la organizacion de un ramo del otorga-
miento de esta gracia, y la forma ò me-
dios economicos con que pueda ocurrir
à ellos, y conciliarse dha exencion con
los otros objetos, y destinos del nomina-
do Correo de Arequipa. Lima 17 de
feb.^o de 1791 =

Lima 17 de febrero de 1791,

Vigning


Agreguese a este expediente copia certificada
de la respuesta q.^a dió el Sr. Director gen.^l en la
antecedente, y fho. traigase, para en su lugar
el informe pendiente a la superioridad —



Copia 3 Señores del Real Tribunal de C^hillería: El Director vió este expediente dice: que la declaracion treinta, y dos, en que se tiene, y se autoriza de nuevo la practica antigua de este Reyno sobre el señalamiento de una erraca á favor de S. M. en los descubrimientos de C^hillería, q. el Señor D. Jorge Escobedo agregó á nuestra Ordenanza, si-
empre le ha parecido tan contraria á su sen-
tido, y opuesta á la mente del Soberano que se
propuso p. este Código uniformar en la parte
posible el Gobierno, y Regimen de todos los C^hil-
lerales de sus dominios de America, como grave
sa á nuestros C^hillerías, y solamente oportuna
para multiplicar litigio, y diferencias entre
ellos, y con los C^hillerías de Real Hacienda
sin que á esta por semejante adjudicacion
pueda resultarle ordinariamente lucro alguno
considerable, que baste á inducir el Real aní-
mo á derogar mediante tan notable excep-
cion su absoluta munificencia, y meditada ge-
nerosidad hacia todos estos Vasallos: Pero es-
tando al mismo tiempo bien cerciorado, y sa-
tisfecho de que el Excelentísimo Señor Cava

34 35
Ueno de Croix, Virrey que fue de estos Reynos, impugnò sabia y prolixamente esta declaracion con otras muchas en repetidos informes, q. a este proposito dirigio a S. M. des de la ereccion de nuestro Tribunal de Cline-
ria, ha aguantado el Director, y aguantado p. momentos su Revocacion, sin que no obstante en el entre tanto nos quede libertad para opinar contra su obervancia. Lima diez, y siete de Febrero de mil setecientos-
noventa, y uno = Urquiza

Es Copia del original. Asi lo Certifico, en virtud de lo mandado en el decreto q. antecede. Lima, y Febrero 20 de 1791.

Corregido